



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Alba Luz Usma
Demandado	La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00058 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1321

Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez notificada por medio de este Despacho Judicial, la demandada **La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo**, allegó escrito contestatario de la demanda, dentro del término procesal oportuno; en ese orden de ideas y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda allegada por **La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo**.
- 2.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Gustavo Alberto Herrera** portador de la Tarjeta Profesional 39.116 expedida por el Consejo Superior de

la Judicatura¹, para fungir como mandatario de la parte demandada **La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo.**

3. Señalar la hora de las **8:30 a.m.** del jueves **10 de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

4. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

5. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true>, o a través

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados

del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>

7. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
11 de octubre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA